**VISTO:**

La necesidad de mantener las condiciones mínimas de seguridad, de conservación, de higiene y de salubridad de los inmuebles baldíos o construidos dentro del ejido urbano de las diferentes localidades del Partido de Tornquist, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con la sanción de la ordenanza 2830/16 como de sus antecesoras no se ha logrado el objetivo perseguido de mantener libre de basura y pastizales, a veredas, terrenos baldíos e inmuebles edificados en estado de abandono existentes en el ejido urbano;

Que resulta necesario que las normas no solo contemplen la acción punitiva del Estado Municipal, sino el interés real que el mismo tiene en mantener limpios las plantas urbanas de las distintas localidades, haciendo necesario a tal fin, ajustar y controlar a quienes desaprensivamente no realizan el mantenimiento de dichos espacios y lograr efectivamente alcanzar los fines de la presente ordenanza;

Que la Municipalidad de Tornquist, efectúa el mantenimiento de los espacios públicos que le competen, como plazas, paseos, plazoletas y boulevares de las localidades, no siendo replicado su accionar por los particulares responsables de los inmuebles relacionados en el párrafo primero;

Que razones de orden y salubridad imponen la necesidad de evitar la existencia de residuos, desechos o basura, como así también la proliferación de cualquier tipo de animales, insectos, arácnidos, etc., constituyan o no plagas, que pudieren atentar contra la calidad de vida y/o resultar peligrosos para la salud de los vecinos;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3193/20**

**ARTÍCULO 1º:** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Nº 2830/16.

**ARTÍCULO 2º:** Impóngase a todo propietario, poseedores y tenedores, por cualquier título, de terrenos baldíos, inmuebles edificados o veredas en estado de abandono o ruina, que no reúnan condiciones mínimas de seguridad, de higiene, de conservación y/o de salubridad, la obligación de mantener en buen estado y cuidado, de desmalezar, de limpiar y/o de desinfectar los mismos.

**ARTÍCULO 3º:** En caso de que personal municipal comprobase el incumplimiento de lo ordenado por el artículo 2°, al obligado se le intimará para que en el plazo de 5 (cinco) días corridos, procedan al desmalezamiento, limpieza y/o desinfección del inmueble.

**ARTÍCULO 4º:** Transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° sin que se hubiere dado cumplimiento a la intimación cursada, el obligado abonará una multa equivalente a cien (100) litros de nafta súper surtidor local de la petrolera Y.P.F. En caso de reincidir, los montos de las multas sucesivas se irán duplicando montos progresivamente sobre dicha base.

**ARTÍCULO 5º:** Si el responsable no abonara la multa y gastos dentro del plazo establecido por el Juez de Faltas se incorporará como deuda a la partida dicho importe.

**ARTÍCULO 6º:** Sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 4°, transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° sin que se hubiere dado cumplimiento a la intimación cursada, el Departamento Ejecutivo procederá al desmalezamiento, limpieza y/o desinfección del inmueble.

En tales casos, el costo de las tareas realizadas será imputado a la partida inmobiliaria correspondiente, con ajuste a las tarifas que, por la prestación de las tareas realizadas, determinen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente.

**ARTICULO 7°:** Serán responsables del cumplimiento de esta Ordenanza, de forma solidaria, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Poder Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 8º:** Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar la presente Ordenanza a los Agentes Inmobiliarios que tengan a su cargo la gestión de ventas y/o locaciones de los inmuebles que se encuentran en infracción, solidariamente con el propietario, aplicándose la pena fijada en la presente.

**ARTÍCULO 9º:** A fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder al allanamiento de domicilio, mediante el personal que a tal efecto se designe, conforme lo establece y faculta el artículo 24º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D DE TORNQUIST, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

 **Silvia Pessolani Cristian Raising**

 **Prosecretaria Vice Presidente 1º**

 **H.C.D. H.C.D.**